

crecimiento y desarrollo, lo que implica mayor participación ciudadana en las actividades de investigación y en la socialización de sus resultados.

Que la Política Nacional comprende la Ciencia Abierta como el conjunto de diversos movimientos y prácticas con el objeto de lograr que los conocimientos científicos multilingües estén disponibles, sean accesibles y reutilizables para todos, incrementando las colaboraciones científicas y el intercambio de datos e información en beneficio de la ciencia y de la sociedad, lo cual posibilita la participación abierta de la ciudadanía en procesos de apropiación social del conocimiento desde sus roles, saberes, contextos y prácticas, promoviendo una ciencia más transparente y cooperativa que privilegie la inclusión, integridad, equidad, justicia y diversidad.

Que en la Política Nacional se definieron los componentes y condiciones habilitantes de la Ciencia Abierta relacionadas con el Conocimiento científico abierto, la Apropiación Social de la Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comunicación abierta, soportadas por unas Infraestructuras abiertas, todo lo que debe estar acompañado de estrategias de formación, lineamientos de propiedad intelectual, incentivos, métricas responsables y evaluación abierta con un cambio cultural centrado en la apertura del proceso científico, apoyado en principios y valores tales como apertura, participación, diálogo de saberes y conocimientos, universalidad, integralidad, colaboración y transparencia.

Que la Política Nacional de Ciencia Abierta en el marco de Ciencia, Tecnología e Innovación, conto con la participación de los diferentes actores del SNCTI en la construcción y la formulación de la política en que se realizaron diferentes espacios de aportes ideas, hechos, experiencias y propuestas de expertos nacionales e internacionales en las diferentes etapas de desarrollo del documento con el propósito de generar un proceso abierto y participativo de quienes fomentan el uso y la apropiación de la CTel, así como la validación de las áreas técnicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en la sesión número 17 del Comité Ministerial del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizado el 19 de julio de 2022, el Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento presentó la Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031, la cual fue aprobada.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Adopción de la política nacional de ciencia abierta 2022-2031.* Adóptese la Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que tendrá como objetivo aumentar el acceso, la visibilidad, la reproducibilidad y la utilidad de los datos, recursos, productos y resultados científicos, tecnológicos y de innovación colombianos, ampliando la formación, apropiación, institucionalización y las infraestructuras de Ciencia Abierta del país, la cual se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.* Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección de Capacidades y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación del Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento, o quien haga sus veces, realizar la implementación, el monitoreo, el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional de Ciencia Abierta 2022- 2031.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2022.

El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación,

*Tito José Crissien Borrero.*

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2422 DE 2022

(diciembre 9)

*por medio del cual se crea la Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el preámbulo y el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagran como un fin esencial del Estado mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica, así como la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia reconoce que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, e impone al Gobierno nacional la obligación de garantizar su materialización de conformidad con los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, adoptar las medidas y disposiciones necesarias para la conservación del orden público en todo el territorio nacional, así como restablecerlo allí donde fuere turbado:

Que el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover el desescalamiento de la conflictividad social, la reconciliación entre los colombianos, y propiciar un ambiente proclive a la consecución de la paz, otorgó al Presidente de la República la facultad de admitir como voceros a ciudadanos(as) pertenecientes a organizaciones sociales y humanitarias que se encuentren privadas de la libertad.

Que se hace necesario coordinar y articular con las entidades del Gobierno nacional la ejecución de la facultad presidencial establecida el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Comisión Intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana.* Crear la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana que tendrá como objeto la coordinación y articulación intersectorial para la ejecución de la facultad presidencial establecida en el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022.

Artículo 2°. *Integración.* La Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Interior o su delegado
2. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien presidirá.
3. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

Artículo 3°. *Funciones:* La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos técnicos y las condiciones para la implementación de la ejecución de la facultad presidencial establecida en el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022.
2. Recomendar la admisión o exclusión de ciudadanos(as) pertenecientes a organizaciones sociales y humanitarias que se encuentren privadas de la libertad como voceros en el marco de lo establecido en artículo 5° de la Ley 2272 de 2022.
3. Recomendar la continuidad o exclusión como vocero en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, de conformidad con el informe de evaluación y monitoreo que del cumplimiento de las obligaciones y condiciones realice el Alto Comisionado para la Paz.
4. Expedir su propio reglamento.
5. Las demás funciones que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creada.

Artículo 4°. *Sesiones.* La Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una (1) vez trimestralmente y podrá hacerlo de manera extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 5°. *Quórum.* La Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 6°. *Convocatorias.* La Secretaria Técnica deberá convocar a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana será ejercida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana y proponer la agenda trabajo.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones de la Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana.
3. Servir de enlace y brindar apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones de la Comisión intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana.
4. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
5. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2022

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

*Alfonso Prada Gil.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Iván Velásquez Gómez.*

La Viceministra de Promoción de la Justicia y del Derecho Encargada de las funciones del despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

*Jhoana Alexandra Delgado Gaitán.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2436 DE 2022

(diciembre 9)

*por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 8° del Decreto ley 4179 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Alberto Dulce Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 16855584, mediante comunicación escrita del 21 de octubre de 2022, presentó su renuncia al empleo de Inspector General Grado 04, ubicado en la Dirección General - Dirección Nacional de Inteligencia.

Que, por lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de Renuncia.* Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto Dulce Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 16855584, al empleo de Inspector General, Grado 04, del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha a la doctora Isabel Indira Molina Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 52433144, en el empleo de Inspector General, Grado 04 del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 3°. *Comunicación.* El presente Decreto deberá ser comunicado por la Dirección de Gestión Institucional del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia a los doctores Isabel Indira Molina Ariza y Carlos Alberto Dulce Pereira.

Artículo 4°. *Vigencia.* Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director General del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia,

*Manuel Alberto Casanova Guzmán.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Industria y Comercio

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 87558 DE 2022

(diciembre 9)

*por la cual se suspenden términos en los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

El Superintendente de Industria y Comercio (e) en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1564 de 2012 tiene por objeto regular "(...) la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia adelanta procesos de carácter jurisdiccional, los cuales se surten atendiendo las disposiciones y procedimientos establecidos en dicha Ley.

Que según lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, el trámite de los procesos jurisdiccionales que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales debe seguir las mismas vías procesales previstas para los jueces ordinarios.

Que el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 establece que los términos señalados (...) *para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)*, y que "(...) el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos".

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 consagra que "[e]n los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado" (subrayado fuera de texto).

Que, de acuerdo con las recomendaciones del Archivo General de la Nación, se hace necesario llevar a cabo labores de organización, incorporación de hojas de control e inventario de las series documentales y expedientes a cargo de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Actividad para la cual, a efectos de tener a disposición la totalidad de los archivos, es necesario suspender la atención prestada por dicha dependencia; ante lo cual, es indispensable restringir temporalmente a las partes y apoderados el acceso que pueden tener a los acervos documentales.

Que, en mérito de lo anterior, ante la restricción de las partes para acceder a los expedientes y en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Entidad en el período comprendido del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023 y, en consecuencia, se reanudarán a partir del día 12 de enero de 2023.

Que, al hilo de lo expuesto, dentro del referido período no se prestarán servicios en ninguna de las áreas o dependencias que integran la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de esta Entidad.

Que, en esa medida, la Oficina de Tecnología e Informática de esta Superintendencia deberá adelantar las actuaciones que resulten necesarias para que en los canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Esto, durante el período comprendido del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión debe publicarse en el *Diario Oficial* para conocimiento de la ciudadanía en general y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspender* los términos en los procesos jurisdiccionales adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia, durante el período comprendido del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023; fechas en las que, para todos los efectos legales, no correrán términos en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 2°. *Suspender* la prestación del servicio en la plataforma tecnológica de la Entidad, en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Lo anterior, durante el período comprendido del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023. Lo que incluye, entre otros: portal web, correo electrónico, sistemas de información y sistema de trámites.

Artículo 3°. *Ordenar* a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, adelantar las gestiones necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución en la totalidad de los canales de comunicación con los que cuenta la Entidad.

Artículo 4°. *Ordenar* a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, desplegar las actuaciones necesarias para que en los distintos canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023, únicamente en relación con los trámites adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 5°. *Ordenar* a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, efectuar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, lo que deberá realizar a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones de la Entidad.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2022.

El Superintendente de Industria y Comercio (e),

*Juan Camilo Durán Téllez.*

(C. F.)